

**RADICADO No. 2016-00428-000**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS  
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ

Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para que provea.  
La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad*

*Arauca - Arauca*



Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición presentada por el demandante BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal judicial de Bancolombia, Doctora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, quien en adelante se denominara EL CEDENTE y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, actuando en calidad de Apoderado General en nombre y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, quien en adelante se denominara LA CESIONARIA, la cesión de crédito que como acreedor detente la CEDENTE con relación a la obligación No. 3170088181, relacionadas en la petición que antecede, en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A., y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero No. 810014089001-2016-00428, seguido en contra de FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ.

Primero: La Doctora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, actuando en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., y en su condición de cedente y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, Cesionario representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en escrito debidamente autenticado, manifiesta, que El CEDENTE transfiere a la CESIONARIA, a título de compraventa la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar que **únicamente se transfiere el porcentaje de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A.** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, con relación al pagaré suscrito por el demandado FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ.

Segundo: Que el cedente no se hace responsable frente a la **CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económico de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito

vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Tercero: Que de conformidad con el texto título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Cuarto: Solicitan para todos los efectos legales, se reconozca a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, para los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan al **CEDENTE**, dentro del presente proceso ejecutivo singular, adelantado en contra de **FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ**.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud, no allegaron el respectivo poder otorgado a la doctora **MARITZA PEREZ HUERTAS**, para que actué en nombre y representación de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en consecuencia se requiere a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, para que allegue poder debidamente conferido a la jurista donde se indique concretamente los términos y fines de dicho mandato, esto en razón, a que en el escrito que se pide se reconozca personería se limitó a señalar: "...para que actué en nombre y representación en los términos ya referidos...", sin embargo, en el manuscrito no existe tales y términos o facultades.

**TERCERO: NOTIFICAR** la cesión de crédito a la parte demandada, con fijación del presente auto en la lista de estado, toda vez que se hallan a derecho en el proceso.

NOTIFÍQUESE:

EL Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ